



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08-001-33-33-006-2017-00032-00.
Medio de control	Incidente de Desacato.
Accionante	ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, AMBUQ EPS-S.
Accionada	Superintendencia Nacional de Salud.
Juez (a)	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES:

El Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante auto mediante auto de 14 de febrero de 2019, dispuso: (i) obedecer y cumplir lo resuelto por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en el fallo de tutela proferido el 5 de febrero de 2019, dentro del proceso radicado No. 11001-03-15-000-2018-01205-01; y (ii) remitir copia de la referida sentencia, así como del citado proveído, a efectos de estudiar la posibilidad de integrar de manera adecuada el contradictorio, de conformidad a los lineamientos expuestos por el Consejo de Estado al desatar la impugnación formulada contra el fallo de tutela adiado 5 de febrero de 2019, decisión que fue notificada al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla, el 18 de febrero de 2019.

A fin de poder cumplir lo ordenado por nuestro superior funcional, en auto de 18 de febrero de 2019, este estrado judicial ordenó requerir a la Secretaría General de la Corte Constitucional, para que una vez se surtiera el proceso de selección o exclusión del fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado, según el caso, allegara de manera urgente el expediente.

Proveniente del Tribunal Administrativo del Atlántico, el expediente que nos convoca fue recibido por la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla el 20 de febrero de 2019, quien en esa misma calenda hizo entrega a la Secretaría del Juzgado, acompañando copias de las providencias emitidas por las Corporaciones aludidas.

Pues bien, tras analizar con detenimiento el alcance de las decisiones proferidas, tanto por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, como por el Tribunal Administrativo del

Atlántico, da cuenta el Despacho que son encaminadas a integrar de manera adecuada el contradictorio dentro del presente trámite incidental.

Presupone lo anterior, que para alcanzar la finalidad del presente incidente de desato, esto es, *-hacer cumplir el fallo de tutela proferido el 21 de abril de 2017 por el Tribunal Administrativo del Atlántico a través del cual le fueron amparados los derechos fundamentales a la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó, Ambuq EPS-S-*, deben ser adoptadas las medidas necesarias para asegurar que la persona contra quien se ventila este trámite disciplinario como obligada a acatar el referido fallo converja con la persona quien, en la actualidad, funja como Superintendente Nacional de Salud.

Se trata pues, de preservar al servidor público incidentado sus garantías de debido proceso y derecho de defensa en primera instancia y en sede de consulta, que fue el aspecto medular sobre el que descansó la acción de tutela que el señor **Luís Fernando Cruz Araujo** promovió contra el Tribunal Administrativo del Atlántico y el Juzgado Sexto Administrativo de Barranquilla, y quien para el momento en que fue proferida la providencia en consulta, ocupaba el cargo de superintendente, pero como encargado; sin dejar de lado que en el auto a través del cual se ordenó abrir el desacato, la vinculación de la Superintendencia de Salud se tuvo por surtida en la persona de **Norman Julio Muñoz Muñoz**, que en primera instancia fue sancionado por este Juzgado.

Dentro de este contexto, el Despacho oficiosamente tras indagar sobre la identidad del Superintendente Nacional de Salud para el presente año, obtuvo información, a partir de la página institucional que aquella entidad tiene abierta en la internet, que el ciudadano **Fabio Aristizabal Ángel**, es el funcionario desde agosto de 2018 está llamado a acatar el fallo de tutela que se propende en este incidente.

Contrae lo anterior, que se ordene la vinculación del aludido funcionario y se propenda por su debida y acreditada notificación en el expediente, para que rinda informe en el que deberá expresar, si ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 21 de abril de 2017 con el aporte de los documentos que sustenten su manifestación, en su defecto, explique sucintamente las razones que le han impedido hacerlo.

Ahora bien, en el evento que la persona llamada a cumplir con la prenombrada providencia sea diferente al señor Fabio Aristizabal Ángel, se requiere a la Superintendencia Nacional de Salud a través de su Oficina Jurídica, que nos indique

entonces, la identidad y el cargo del responsable dentro del organigrama o estructura funcional de la entidad.

Esta última medida es adoptada por el Juzgado, con miras a prevenir que en el presente trámite se repitan las circunstancias advertidas por el Consejo de Estado dentro de la tutela promovida por el señor Luís Fernando Cruz Araujo, habida cuenta que han transcurrido casi dos (2) años y los derechos fundamentales de la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó, Ambuq EPS-S, siguen presuntamente vulnerados, salvo prueba en contrario, que es lo que se persigue en este escenario incidental con el informe que al respecto nos allegue la accionada.

Por lo anteriormente, expuesto el Juzgado

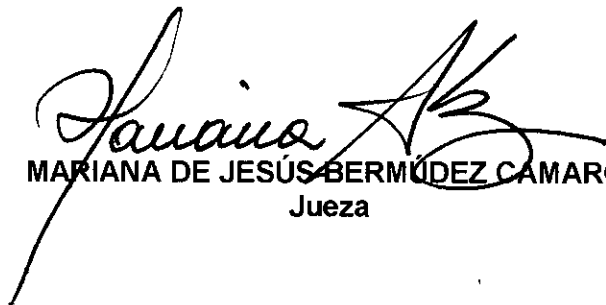
RESUELVE:

PRIMERO.- VINCULAR al presente incidente de desacato iniciado con el auto de apertura de 19 de julio de 2017, al señor FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL, en su condición de representante legal de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad a lo ordenado en sede de tutela por el Consejo de Estado Sección Cuarta en fallo adiado 05 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- CONCEDASELE el término de tres (3) días al funcionario en referencia, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe a este estrado judicial, si ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 21 de abril de 2017 proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico en protección de los derechos fundamentales demandados por la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, AMBUQ EPS-S, debiendo aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de la orden de proteger los derechos que se podrían configurar como perjuicios irremediables de la accionante, como es, la suspensión de los efectos de las Resoluciones 357 de 1º de noviembre de 2016 y la 0190 de 31 de enero de 2017; así como las medidas necesarias para evitar la merma de su capacidad de obrar conforme a su razón social, la afectación de su buen nombre y de su derecho al debido proceso por la falta de valoración de pruebas y, en lo que concierne a los usuarios, las medidas para evitar la posible interrupción en sus tratamientos médicos y el evitar el peligro a sus derechos fundamentales a la salud, integridad y dignidad. En su defecto, la accionada a través del funcionario incidentado deberá explicar sucintamente al Despacho las razones que le han impedido hacerlo.

TERCERO.- REQUERIR a la Superintendencia Nacional de Salud a través de su Oficina Jurídica, que en el evento que la persona llamada a cumplir con el fallo de tutela de 21 de abril de 2017 sea diferente al señor Fabio Aristizabal Ángel, indique entonces, la identidad y el cargo del responsable dentro del organigrama o estructura funcional de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Por anotación en ESTADO N°. _____ notifico a las partes la presente providencia, hoy
_____, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

SECRETARIO

p/jfmp.